
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante la **DNA**, representada por el Econ. **Julio Fernández**, Director Nacional, y la **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY**, en adelante **FBA**, representada por el Presidente Interino **José San Martín**, acuerdan establecer el presente Acuerdo de Cooperación Institucional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2.422/04 "**CÓDIGO ADUANERO**", en su **ARTÍCULO 311** dispone; que las mercancías altamente perecederas, en supuesta infracción aduanera fueran comestibles, el Administrador de Aduanas, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, en resolución fundada, podrá donar a instituciones de beneficencia, con personería jurídica, previa intervención de los organismos pertinentes, que declaren aptas para el consumo humano.

Que, el **CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA** sanciona con fuerza de Ley la **6.601/2020**, donde se establece el régimen especial para la donación de alimentos y se crea el **CONSEJO NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS**.

En donde la **LEY 6601/2020**, especifica en los siguientes enunciados:

ARTÍCULO 1. Créase el **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS** aptos para el consumo humano, que tendrá por objeto, contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

ARTÍCULO 2. Podrán ser objeto de donación, de conformidad a la presente ley, los alimentos aptos para consumo humano. Entiéndase apto para consumo humano, a toda sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, incluyendo ingredientes y bebidas analcohólicas, que, al momento de su donación, cumplan con requisitos básicos de inocuidad, aun cuando no puedan ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño, y/o hayan perdido su valor comercial debido a circunstancias como mal embalaje, envases dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad del vencimiento.

Asimismo, serán objeto de donación, los alimentos decomisados u obtenidos en procedimientos de fiscalización, por parte de las autoridades competentes, toda vez que sean aptos para consumo humano. Se prohíbe su destrucción, salvo causa fundada, y considerada de alto riesgo por la autoridad sanitaria competente.

A este efecto, la autoridad competente, acorde a la naturaleza del alimento, sea de origen animal o vegetal, in natura o procesado, envasado o no, dispondrá la realización de toma de muestras y análisis de los alimentos decomisados en



laboratorios de referencia para determinar su aptitud, en caso de que el alimento sea de origen desconocido.

ARTÍCULO 3. Créase el **CONSEJO NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS**, órgano colegiado, con representantes del sector público y privado, como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la política pública nacional de pérdida, desperdicio y donación de alimentos aptos para el consumo humano, cuyo nexo con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Desarrollo Social (MDS). El Ministerio de Desarrollo Social (MDS), será el organismo ejecutor de las decisiones del Consejo Nacional para la Donación de Alimentos para la cual se establecerá la correspondiente dependencia.

QUE, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS tiene como función y potestad exclusiva, la aplicación de la legislación aduanera, el control de entrada y salida de mercaderías, así como la percepción de los tributos correspondientes, con fundamento en los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica y su ámbito de competencia.

QUE, LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY, es entidad civil sin fines de lucro, trabaja de manera innovadora y participativa creando valor social, evitando el desperdicio de alimentos para aliviar el hambre en poblaciones vulnerables.

Que, la implementación del Protocolo de Buen Gobierno dentro de la gestión de la Dirección Nacional de Aduanas, está estrechamente relacionada con medidas que están destinadas a asegurar una administración transparente, efectiva e imparcial de las regulaciones comerciales y que generen valor para todos los grupos de personas involucradas o no en la gestión aduanera.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas reconoce como sus grupos de interés a la ciudadanía, a los servidores públicos, a las demás instituciones públicas, a los organismos afines, entre otras acciones busca promover a través de alianzas y convenios actividades que fortalezcan la responsabilidad social de la institución como parte integrante de la Sociedad.

CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ENUNCIADAS MÁS ARRIBA, LAS PARTES INTERVINIENTES CONVIENEN EN ACORDAR LO SIGUIENTE:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO. El objeto principal del Acuerdo entre las partes, es la cooperación mutua para la entrega a la Fundación Banco de Alimentos Paraguay, de algunos productos alimenticios decomisados por la Dirección Nacional de Aduanas, para la posterior distribución a las entidades de beneficencias. -

CLAUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

1. **DONACIÓN:** Por el presente Acuerdo, se compromete en base a sus facultades, a donar según disponibilidad existente productos alimenticios incautados, a la

- FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY**, teniendo en cuenta lo establecido en el **CÓDIGO ADUANERO** en su **ARTÍCULO 311** mencionado más arriba.
2. **REGISTRO:** Sera responsable de elaborar un acta, con detalles de los productos a ser donados, mantener los productos ordenados y clasificados en el depósito de donación, hasta el momento de su entrega bajo Acta a la **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY**.

FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY

1. **RECEPCIÓN DE DONACIONES:** Se compromete a recibir las donaciones de alimentos incautados, aptas para el consumo humano, como lo manifiesta el Artículo 311 del Código Aduanero.
2. **DISTRIBUCIÓN:** Se hará responsable, de la recepción detallada, conservación y distribución de la donación recibida desde el momento de la formalización de la donación a través del Acta de Entrega, para su posterior distribución a las Entidades Beneficiarias con las que opera y otras instituciones designadas excepcionalmente por la Dirección Nacional de Aduanas.
3. **INFORME DE DISTRIBUCIÓN:** Emitirá un informe detallado del destino, de las donaciones recibidas y distribuidas al **CONSEJO NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS** a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS SE COMPROMETEN:

1. **PROTOCOLO:** Elaborar un protocolo de atención, para el manejo de los productos altamente perecederos incautados.
2. **COORDINACIÓN CONJUNTA:** Realizar las entregas de manera coordinada de productos alimenticios altamente perecederos decomisados para entidades de beneficencia que son parte de la **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS PARAGUAY**.
3. Realizar entregas de manera coordinada, en casos excepcionales de productos alimenticios donados por la Dirección Nacional de Aduanas, a toda entidad de beneficencia que reúnan las condiciones jurídicas para ser beneficiarios, en base a la facultad que otorga el código aduanero.
4. En situaciones excepcionales a efectos de mantener las condiciones óptimas de consumo de productos alimenticios incautados, el Banco de Alimentos recepcionará en su cámara frigorífica a pedido de la Dirección Nacional de Aduanas, productos que requieran refrigeración, hasta que las mismas reciban una destinación.
5. **MEDIO DE COMUNICACIÓN:** Las partes, utilizaran como medio de comunicación oficial el correo electrónico institucional de cada entidad, fijando un contacto para las gestiones necesarias. La comunicación, a través de la utilización del correo institucional, será un documento válido para cualquier situación o actividad relacionada al presente Acuerdo. Para la socialización de las donaciones realizadas entre las partes se acuerda coordinar acciones y estrategias conjuntas, a ser utilizadas en las plataformas o canales digitales que permitan una comunicación masiva ya sea como mensajes escritos, sonoros, audiovisuales o una combinación de todos ellos.
6. **CONFIDENCIALIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:** El intercambio de datos, informaciones y comunicaciones será permanente entre las partes que sellan

este Acuerdo. Tales informaciones, serán tratadas con absoluta confidencialidad.

7. **ADENDAS:** Cualquier aspecto, referente a las obligaciones y responsabilidades accesorias a este Acuerdo, no contempladas en el mismo, serán definidas a través de Adendas al acuerdo original.

CLAUSULA TERCERA. DE LA COOPERACIÓN. La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, será conforme a la disponibilidad física de productos alimenticios en condiciones de ser donados. -----

CLAUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN DE CONTACTOS RESPONSABLES. De tal manera, a desarrollar un mecanismo de comunicación fluido para todas las actividades, informaciones y coordinación la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS** designa a la Coordinación Regional Zona Central como contacto principal y la **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS** designa como contacto principal al Presidente Interino. -----

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo, tendrá una vigencia de 3 (tres) años, a partir de su suscripción. El mismo, será renovable a través de una Adenda mediante acuerdo de las partes, formalizado por escrito. -----

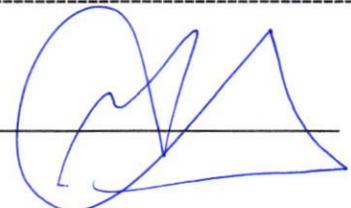
CLAUSULA SEXTA. RESCISIÓN. Las partes firmantes podrán rescindir de pleno derecho, el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

Antes del plazo estipulado, las partes, se reservan el derecho de rescindir, cancelar, revocar, modificar o negarse a prorrogar el presente contrato, con justa causa invocando las causales que más abajo se indican:

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo;
2. El fraude o abuso de confianza en las gestiones de las partes;
3. La ineptitud o negligencia, en algunas de las acciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, que afecten notoriamente el desarrollo normal de las actividades. -----

CLAUSULA SÉPTIMA. BUENA FE. Las cláusulas del presente Acuerdo, forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

CLAUSULA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan, para todos los efectos derivados de este Convenio, resolver sus diferencias de manera amistosa. Posteriormente si siguen existiendo cualquier controversia sobre la ejecución de este Acuerdo o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, se recurrirá a un proceso de Mediación a través del Organismo de Aplicación que la Legislación Vigente establezca, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación. -----



CLAUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable, sino se pudiese cumplir los objetivos de este Acuerdo por algún caso fortuito que pudiese surgir en algún momento. -----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, FIRMAN LAS PARTES EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.



PRESIDENTE
FUNDACIÓN **BANCO DE ALIMENTOS**
PARAGUAY



DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



Fundación Banco de Alimentos
RUC: 80028660-0
Avda. Defensores del Chaco
Mercado de Abasto - Asunción
Teléf.: 021 328 5844